



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20263100011101
22 de junio del 2026

Señores

ADRIANA MARÍA AGUDELO VANEGAS
HÉCTOR ALONSO AGUDELO VANEGAS
LUZ GLADYS AGUDELO VANEGAS
MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS
VALENTINA AGUDELO OCHOA
NATALY AGUDELO OCHOA
LUIS MATEO AGUDELO OCHOA

Propietarios

Predio "Mafafal"

Vereda "El Tigre" (Según Catastro) y "Mafafal" (Según FMI)

Vegachí- Antioquia.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución Nro. 20266060006105 de fecha 26 de mayo de 2026. Predio **CM2-UF1-CNSCN-026A**.

Estimados destinatarios,

En razón a que en el Oficio con Radicado de Salida Nro. 20263100009811 de fecha 01 de junio de 2026, en el cual se remitió notificación personal de la Resolución Nro. 20266060006105 de fecha 26 de mayo de 2026 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 18 de junio de 2026 mediante Correo Certificado Nacional a través de la empresa Inter Rapidísimo S.A., con guía de transporte Nro. 700196999184 , la cual no pudo ser entregada, sin que a la fecha se haya podido efectuar a la fecha la notificación personal. De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución 20266060006105 de fecha 26 de mayo de 2026, " *P Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la*

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal

Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío

CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

1/5

vereda El Tigre (Según Catastro) y Mafafal (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia." en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. CM2-UF1-CNSCN-026A de fecha 19 de noviembre de 2016, modificada el día 12 de enero de 2018, modificada el día 21 de abril de 2021, finalmente modificada el día 04 de septiembre de 2023 elaborada por Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de CINCO HECTÁREAS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIÚN CENTÍMETROS (5 Ha 6794,21 M²), debidamente delimitado dentro de las abscisas Abscisa inicial 48+531,51 Km a abscisa final 49+224,06 Km, predio denominado "Mafafal" (Según Catastro y Según FMI), ubicado en la vereda "El Tigre" (Según Catastro) y "Mafafal" (Según FMI), del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 003-3740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral Nro. 8582002000000200075000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: Área requerida por diseño: (4 Ha 955751 m²) Abscisa inicial K48+531,51 a abscisa final K49+224,06, NORTE: En longitud de 115.72 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Puntos (1-6); SUR: En longitud de 63,14 metros, lindando con LUZ ARACELY AGUDELO VANEGAS, Puntos (78-82), ORIENTE: L1: En longitud de 122.21 metros, lindando con MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS Y OTROS (área remanente) (Mismo Predio), Puntos (6-27); L2: en longitud de 171.54 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Puntos (27-34); L3: en longitud de 299.28 metros, lindando con MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS Y OTROS (mismo predio), Puntos (34-72); L4: en longitud de 85.82 metros, lindando con INSTITUTO NACIONAL DE INVÍAS (INVÍAS), Puntos (72-78); OCCIDENTE: En longitud de 714.29 metros lindando con MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS Y OTROS (mismo predio), Puntos (82-145); (145-1). Área remanente 1: (0 Ha 26240 m²) Abscisa inicial K49+060,32 a abscisa final K49+066,67, NORTE: En longitud de 0,00 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Punto Puntual (R2), SUR: En longitud de 17,81 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Punto Puntual (R29-R30), ORIENTE: En longitud de 101,61 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Puntos (R2-R1); (R1-R31); (R31-R30), OCCIDENTE: En longitud de 122,34 metros, lindando con MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS Y OTROS (área requerida), Puntos (R2-R29); Área remanente 2: (0 Ha 46127 m²) Abscisa inicial K48+624,12 a abscisa final K58+910,09, NORTE: En longitud de 25,73 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Punto Puntual (R66-R68), SUR: En longitud de 0,00 metros, lindando con INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), Puntos (R47), ORIENTE: En longitud de 298,83 metros, lindando con INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), Puntos (R47-R66), OCCIDENTE: En longitud de 299,32 metros, lindando con MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS Y OTROS (área requerida), Puntos (R68-R110); (R110-R32); (R32-R47), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

2/5

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
C-1	CONSTRUCCIÓN A UN PISO: CON CIMIENTO EN CONCRETO CICLOPEO, EN LA PARTE FRONTAL CON ESTRUCTURA DE DOS COLUMNAS DE DIMENSIONES (0.25 M*0.25 M*2.50 M), UNA VIGA DE DIMENSIONES (0.25 M*0.25 M*2.50 M), MUROS EN BLOQUE DE ARCILLA PAÑETADOS, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, SOPORTADAS EN LISTONES DE MADERA, PISO EN CEMENTO, PORTÓN METÁLICO TIPO ESTERA DE DIMENSIONES (2.60 M *2.00 M)	15,90	M2
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		15,90	M2

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
CA1	CERCA CON POSTES DE MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRES DE PUAS	359,40	M
CA2	PORTÓN EN TUBO METÁLICO DE 2" DE DIMENSIONES (3.00M*1.50M), SOPORTADO EN DOS POSTES DE MADERA DE DIMENSIONES (0.12M*0.12M*2.50M)	1,00	UN D
CA3	CERCA EN VARETA, DE TRES EN FORMA HORIZONTALES, SOPORTADA EN DOS PORTES DE MADERA	6,00	M
CA-4	ACCESO EN TERRENO NATURAL DE 2.00 M DE ANCHO	292,92	M2

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
CHINGALE	7	5	Un
ESPADERO	5	6	Un
ACACIA	1	5	Un
CARATE	5	4	Un
SIETE CUEROS	3	6	Un
MANGO	1	4	Un
YARUMO	1	3	Un
CEDRO	4	6	Un
MESTIZO	8	5	Un
GUAYABO	15	3	Un
ALGARROBO	1	4	Un
PASTOS BRACHIARIA	3,9887		Ha
YUCO	18	4	Un
NARANJO	3	2	Un
NORO	6	3	Un
GUANABANO	1	4	Un
CORONILLO	1	3	Un
DONCEL	2	2	Un
UVITO	12	3	Un
EUCALIPTO	1	2	Un
RIÑON	4	4	Un
ZONA BOSCOSA	0,6802		Ha
CAMPANO	1	4	Un
ZONA BOSCOSA	0,2435		Ha
PASTOS BRACHIARIA	0,4612		Ha

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

3/5

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores ADRIANA MARÍA AGUDELO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.152.681, HÉCTOR ALONSO AGUDELO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.520.086, LUZ GLADYS AGUDELO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.945.598, MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.937.881, VALENTINA AGUDELO OCHOA, identificada con tarjeta de identidad Nro. 1.036.864.993, NATALY AGUDELO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.548.330, LUIS MATEO AGUDELO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.042.094.130, en su calidad de titulares de derechos reales del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los siguientes terceros interesados:

- A EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con el NIT. 890904996-1, conforme a la anotación Nro. 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 003-3740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi – Antioquia, en virtud de la Sentencia 022 del 31 de junio de 2012, proferida por el Juzgado Promiscuo Circuito de Yolombó – Antioquia, registrada el 19 de octubre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26- 05-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO

vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20263100009811 de fecha 01 de junio de 2026, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20266060006105 de fecha 26 de mayo de 2026 y el plano de afectación con coordenadas en extensión DWG.

Atentamente,



Firmado por:
ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
2026/06/22 07:16:24



ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Gerente

CC: Carpeta Predio

Anexo: Resolución No. 20266060006105 de fecha 26 de mayo de 2026. (11 folios).
Plano de afectación con coordenadas DWG

Proyectó: Valentina Gómez 

Revisó: Adriana Rivera

Revisó: Ricardo Muñeton 

Revisó: Manuel Ulises Montero, Luis Fernando Salazar Osorio

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá



Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060006105



Fecha: 26-05-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda El Tigre (Segun Catastro) y Mafafal (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Vegachi, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YALÍ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-026A** de fecha 19 de noviembre de 2016, modificada el día 12 de enero de 2018, modificada el día 21 de abril de 2021, finalmente modificada el día 04 de septiembre de 2023 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CINCO HECTÁREAS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIÚN CENTÍMETROS (5 Ha 6794,21 M2)**.

Que, el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 48+531,51 Km a abscisa final 49+224,06 Km, predio denominado “Mafafal” (Según Catastro y Según FMI), ubicado en la vereda “El Tigre” (Según Catastro) y “Mafafal” (Según FMI), del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-3740** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral **Nro. 8582002000000200075000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área requerida por diseño:** (4 Ha 955751 m2) Abscisa inicial K48+531,51 a abscisa final K49+224,06, **NORTE:** En longitud de 115.72 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Puntos (1-6); **SUR:** En longitud de 63,14 metros, lindando con LUZ ARACELY AGUDELO VANEGAS, Puntos (78-82), **ORIENTE:** L1: En longitud de 122.21 metros, lindando con MARÍA



LILI AGUDELO VANEGAS Y OTROS (área remanente) (Mismo Predio), Puntos (6-27); L2: en longitud de 171.54 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Puntos (27-34); L3: en longitud de 299.28 metros, lindando con MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS Y OTROS (mismo predio), Puntos (34-72); L4: en longitud de 85.82 metros, lindando con INSTITUTO NACIONAL DE INVÍAS (INVÍAS), Puntos (72-78); **OCCIDENTE:** En longitud de 714.29 metros lindando con MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS Y OTROS (mismo predio), Puntos (82-145); (145-1). **Área remanente 1:** (0 Ha 26240 m2) Abscisa inicial K49+060,32 a abscisa final K49+066,67, **NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Punto Puntual (R2), **SUR:** En longitud de 17,81 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Punto Puntual (R29-R30), **ORIENTE:** En longitud de 101,61 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Puntos (R2-R1); (R1-R31); (R31-R30), **OCCIDENTE:** En longitud de 122,34 metros, lindando con MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS Y OTROS (área requerida), Puntos (R2-R29); **Área remanente 2:** (0 Ha 46127 m2) Abscisa inicial K48+624,12 a abscisa final K58+910,09, **NORTE:** En longitud de 25,73 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Punto Puntual (R66-R68), **SUR:** En longitud de 0,00 metros, lindando con INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), Puntos (R47), **ORIENTE:** En longitud de 298,83 metros, lindando con INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), Puntos (R47-R66), **OCCIDENTE:** En longitud de 299,32 metros, lindando con MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS Y OTROS (área requerida), Puntos (R68-R110); (R110-R32); (R32-R47), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
C-1	CONSTRUCCIÓN A UN PISO: CON CIMIENTO EN CONCRETO CICLÓPEO, EN LA PARTE FRONTAL CON ESTRUCTURA DE DOS COLUMNAS DE DIMENSIONES (0.25 M*0.25 M*2.50 M), UNA VIGA DE DIMENSIONES (0,25 M*0.25 M*2.50 M), MUROS EN BLOQUE DE ARCILLA PAÑETADOS, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, SOPORTADAS EN LISTONES DE MADERA, PISO EN CEMENTO, PORTÓN METÁLICO TIPO ESTERA DE DIMENSIONES (2.60 M *2.00 M)	15,90	M2
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		15,90	M2

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
CA1	CERCA CON POSTES DE MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRES DE PUAS	359,40	M
CA2	PORTÓN EN TUBO METÁLICO DE 2" DE DIMENSIONES (3.00M*1.50M), SOPORTADO EN DOS POSTES DE MADERA DE DIMENSIONES (0.12M*0.12M*2.50M)	1,00	UN
CA3	CERCA EN VARETA, DE TRES EN FORMA HORIZONTALES, SOPORTADA EN DOS PORTES DE MADERA	6,00	M
CA-4	ACCESO EN TERRENO NATURAL DE 2.00 M DE ANCHO	292,92	M2

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
CHINGALE	7	5	Un
ESPADERO	5	6	Un
ACACIA	1	5	Un
CARATE	5	4	Un
SIETE CUEROS	3	6	Un
MANGO	1	4	Un
YARUMO	1	3	Un
CEDRO	4	6	Un



Documento firmado digitalmente



MESTIZO	8	5	Un
GUAYABO	15	3	Un
ALGARROBO	1	4	Un
PASTOS BRACHIARIA	3,9887		Ha
YUCO	18	4	Un
NARANJO	3	2	Un
NORO	6	3	Un
GUANABANO	1	4	Un
CORONILLO	1	3	Un
DONCEL	2	2	Un
UVITO	12	3	Un
EUCALIPTO	1	2	Un
RIÑON	4	4	Un
ZONA BOScosa	0,6802		Ha
CAMPANO	1	4	Un
ZONA BOScosa	0,2435		Ha
PASTOS BRACHIARIA	0,4612		Ha

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 242 del 25 de agosto de 2014, otorgada en la Notaria Única de Remedios - Antioquia.

Que del **INMUEBLE** figura como los titulares del derecho de dominio incompleto del inmueble (Falsa Tradición) los señores: **ADRIANA MARÍA AGUDELO VANEGAS 20%**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.152.681, **HÉCTOR ALONSO AGUDELO VANEGAS 20%**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.520.086, **LUZ GLADYS AGUDELO VANEGAS 20%**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.945.598, **MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS 20%**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.937.881, **VALENTINA AGUDELO OCHOA 6,66%**, identificada con tarjeta de identidad Nro. 1.036.864.993, **NATALY AGUDELO OCHOA 6,66%**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.548.330, **LUIS MATEO AGUDELO OCHOA 6,66%**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.042.094.130, titulares de derechos por el 20% restante del predio, quienes adquirieron sus derechos sobre el predio así:

- **ADRIANA MARÍA AGUDELO VANEGAS 20%, HÉCTOR ALONSO AGUDELO VANEGAS 20% , LUZ GLADYS AGUDELO VANEGAS 20%, MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS 20%**, titulares de los derechos y acciones sucesorales y gananciales que les puedan corresponder en el juicio de sucesión de Marciano (Falsa tradición) y propietarios sobre el predio rural ubicado en el paraje MAFAL en estudio, adquirieron dichos derechos como adjudicatarios junto con RIGOBERTO AGUDELO VANEGAS, quien hoy también es fallecido, como herederos en la sucesión de HÉCTOR DE JESÚS AGUDELO SUAREZ, tal como quedo estipulado en la Escritura Pública Nro. 324 del 09 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaria Única De Vegachí. Anotación Nro. 5 del Folio De Matrícula Inmobiliaria Nro. 003-3740, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Amalfi.
- **VALENTINA AGUDELO OCHOA 6,66%, NATALY AGUDELO OCHOA 6,66% y LUIS MATEO AGUDELO OCHOA 6,66%** titulares de derechos 20% restante del predio, adquirieron los derechos sobre el citado porcentaje, como herederos de RIGOBERTO AGUDELO VANEGAS, tal como consta en Escritura Pública Nro. 179 del 20 de septiembre de 2013, otorgada en al Notaria Única de Vegachí. Acto registrado en Anotación Nro. 009 del Folio De Matrícula Inmobiliaria Nro. 003-3740, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Amalfi.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 18 de abril de 2017, modificado el 25 de julio de 2017, finalmente modificado el 18 de septiembre de 2017, fijando la suma del **INMUEBLE** en **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$93.711.021)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo emitido por La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, elaborado el 18 de abril de 2017, modificado el 25 de julio de 2017, finalmente modificado el 18 de septiembre de 2017, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a los señores **ADRIANA**



Documento firmado digitalmente



MARÍA AGUDELO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.152.681, **HÉCTOR ALONSO AGUDELO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.520.086, **LUZ GLADYS AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.945.598, **MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.937.881, **VALENTINA AGUDELO OCHOA**, identificada con tarjeta de identidad Nro. 1.036.864.993, **NATALY AGUDELO OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.548.330, **LUIS MATEO AGUDELO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.042.094.130, actuando como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000022711** de fecha 01 de diciembre de 2017, sobre un área requerida de **CUATRO HECTÁREAS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (4Ha 7536 m2)**.

Que la Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000022711** de fecha 01 de diciembre de 2017, fue notificada así: a los señores **ADRIANA MARÍA AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.152.681, **HÉCTOR ALONSO AGUDELO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.520.086, **LUZ GLADYS AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.945.598, **MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.937.881, **VALENTINA AGUDELO OCHOA**, identificada con tarjeta de identidad Nro. 1.036.864.993, **NATALY AGUDELO OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.548.330 y **LUIS MATEO AGUDELO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.042.094.130, actuando como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, para tales efectos fueron notificados personalmente el día 29 de enero de 2018.

Que mediante Oficio **Nro. 20186100002921** de fecha 06 de febrero de 2018, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000022711** de fecha 01 de diciembre de 2017, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-3740**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 014 registrada el 14 de febrero de 2018.

Que el 09 de abril de 2018, las señoras **ADRIANA MARÍA AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.152.681 en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y **DORIS ELENA OCHOA VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.211.929 apoderada especial de resto de propietarios, remitió petición a la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado interno Nro. 20186300014852 de fecha 10 de julio de 2018, solicitud de levantamiento de medida cautelar y autorización de registro.

Que mediante Oficio **Nro. 20186000015821** de fecha 11 de julio de 2018, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S** dio respuesta a la petición con radicado interno Nro. 20186300014852 de fecha 10 de julio de 2018, en el cual se informó que el trámite surtido corresponde al cumplimiento contractual, por lo que invitaron a las peticionarias a completar la transferencia de dominio en virtud del requerimiento de utilidad pública del predio.

Que el 22 de octubre de 2018, la señora y **DORIS ELENA OCHOA VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.211.929 apoderada especial de los propietarios del **INMUEBLE**, remitió petición a la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado interno Nro. 20186300024682 de fecha 23 de octubre de 2018, mediante la cual solicitó información sobre el predio objeto expropiación, y la franja correspondiente para **LUIS MATEO AGUDELO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.042.094.130, **NATALY AGUDELO OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.548.330, quien adicionalmente actúa como madre y representante legal de la menor de edad **VALENTINA AGUDELO OCHOA** identificada con tarjeta de identidad Nro. 1.036.864.993, así como la inclusión en la negociación de árboles que fueron talados.

Que mediante Oficio **Nro. 20186100027051** de fecha 20 de noviembre de 2018, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S** dio respuesta a la petición con radicado interno Nro. 20186300024682 de fecha 23 de octubre de 2018, mediante el cual aportaron copia del Plano Predial donde se identifica en detalle el área de terreno requerid, así mismo se informó que la Ficha Predial y el Avalúo fueron ajustados y se encontraban en aprobación y revisión por la interventoría del proyecto.

En virtud de la optimización del diseño inicial, el área técnica efectuó cambio de insumos del expediente **CM2-UF1-CNSCN-026A**, debido a la modificación del diseño de la faja predial, por lo que fue necesario actualizar insumos.



Documento firmado digitalmente



Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, emitió Avalúo Comercial Corporativo de fecha 18 de abril de 2017, modificado el 25 de julio de 2017, modificado el 18 de septiembre de 2017, modificado el 20 de febrero de 2018, finalmente modificado el 21 de marzo de 2018, fijando la suma de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$100.263.488)** que corresponden al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidos en ella.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo emitido por La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, elaborado el 18 de abril de 2017, modificado el 25 de julio de 2017, modificado el 18 de septiembre de 2017, modificado el 20 de febrero de 2018, finalmente modificado el 21 de marzo de 2018, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a los señores **ADRIANA MARÍA AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.152.681, **HÉCTOR ALONSO AGUDELO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.520.086, **LUZ GLADYS AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.945.598, **MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.937.881, **VALENTINA AGUDELO OCHOA**, identificada con tarjeta de identidad Nro. 1.036.864.993, **NATALY AGUDELO OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.548.330, **LUIS MATEO AGUDELO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.042.094.130 actuando como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20186100029051** de fecha 06 de diciembre de 2018, sobre un área requerida de **CUATRO HECTÁREAS NUEVE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (4Ha 9400 m2)**.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20186100029051** de fecha 06 de diciembre de 2018, fue notificado así: Se notificó por aviso, mediante Oficio Nro. 20196100012281 de fecha 07 de mayo de 2019, a los señores **ADRIANA MARÍA AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.152.681, **HÉCTOR ALONSO AGUDELO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.520.086, **LUZ GLADYS AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.945.598, **MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.937.881, **VALENTINA AGUDELO OCHOA**, identificada con tarjeta de identidad Nro. 1.036.864.993, **NATALY AGUDELO OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.548.330 y **LUIS MATEO AGUDELO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.042.094.130, actuando como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, siendo enviado el aviso mediante correo certificado a través de la empresa 4-72 bajo la guía RB784698150CO; fijado el aviso en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** fijado el 17 de mayo y desfijado el 23 de mayo de 2019, en la página web www.autopistamagdalena.com.co; en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, www.an.gov.co fijado 16 de mayo y desfijado el 22 de mayo; en el Palacio Municipal de Puerto Berrío y en el Palacio Municipal de Vegachí, fijado el 20 de mayo de 2019 y desfijado el 28 de mayo de 2019.

Que mediante Oficio Nro. **20196100014341** de fecha 15 de julio de 2019, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi - Antioquia, la Inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra Nro. **20186100029051** de fecha 06 de diciembre de 2018, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **003-3740**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 015 registrada el 30 de julio de 2019.

Que el 27 de junio de 2019, la señora y **DORIS ELENA OCHOA VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.211.929 apoderada especial de los propietarios del **INMUEBLE**, remitió petición a la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado interno Nro. 20194050013292 de fecha 02 de julio de 2019, mediante la cual solicitó se levantara la medida cautelar de Oferta de Compra, con el fin de poder registrar las Escrituras Públicas Nro. 130 del 31 de mayo de 2016 y Nro. 152 de junio de 2019 mediante las cuales adquirió el porcentaje del inmueble de los señores **HÉCTOR ALONSO AGUDELO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.520.086 y **ADRIANA MARÍA AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.152.681.

Que mediante Oficio Nro. **20196100015961** de fecha 18 de julio de 2019, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S** dio respuesta a la petición con radicado interno Nro. 20194050013292 de fecha 02 de julio de 2019, mediante el cual informaron que tal solicitud no es procedente.

Que la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**, puesto que, fue necesario modificar tanto los insumos técnicos como jurídicos levantados para el predio con Ficha Predial **CM2-UF1-CNSCN-026A**. Lo



anterior se encuentra fundamentado en el informe técnico de cambio de insumos y diferencia de área de fecha 04 de septiembre de 2023 elaborado por el Concesionario.

Que, la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A., emitió Avalúo Comercial Corporativo de fecha 16 de febrero de 2024, fijando la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$155.202.344)** que corresponden al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidos en ella, los cuales se detallan a continuación:

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR

VALORES PROPIETARIO ÁREA REQUERIDA				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA REQUERIDA	4,955751	ha	\$ 7.271.000	\$ 36.033.266
VALOR TOTAL TERRENO				\$36.033.266
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
C-1 CONSTRUCCIÓN A UN PISO CON CIMIENTO EN CONCRETO CICLOPEO, EN LA PARTE FRONTAL CON ESTRUCTURA DE DOS COLUMNAS DE DIMENSIONES (0,25 M * 2,50M), UNA VIGA DE DIMENSIONES (0,25 M * 2,50M), MUROS EN BLOQUE DE ARCILLA PAÑETADO, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, SOPORTADAS EN LISTONES DE MADERA, PISO EN CEMENTO, PORTON METALICO TIPO ESFERA DE DIMENSIONES (2.60M * 2,00M)	15,90	m2	\$ 800.000	\$ 12.720.000
VALOR CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 12.720.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CA-1 CERCA POSTES DE MADERA Y TRES HILOS DE ALAMBRE DE ALAMBRE DE PÚAS	359,40	m	\$ 18.500	\$ 6.648.900
CA-2 PORTÓN EN TUBO METÁLICO DE 2" DE DIMENSIONES (3.00M * 1.50M) SOPORTADO EN DOS POSTES DE MADERA DE DIMENSIONES (0.12M *0.12M * 2,5C30M)	1	und	\$ 1.351.900	\$ 1.351.900
CA-3- CERCA EN VARETA, DE TRES EN FORMA HORIZONTAL, SOPORTADA EN DOS POSTES DE MADERA.	6.00	m	\$ 48.000	\$ 288.000
CA-4- ACCESO EN TERRENO NATURAL DE 2.00M DE ANCHO	292.92	m2	\$ 32.500	\$ 9.519.900
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 17.808.700
ESPECIES VEGETALES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Chingale	7	Und	\$ 41.527	\$ 290.689
Espadero	5	Und	\$ 31.327	\$ 156.635
Acacia	1	Und	\$ 63.800	\$ 63.800
Carate	5	Und	\$ 66.300	\$ 331.500
Siete Cueros	3	Und	\$ 63.800	\$ 191.400
Mango	1	Und	\$ 87.000	\$ 87.000
Yarumo	1	Und	\$ 63.800	\$ 63.800
Cedro	4	Und	\$ 82.000	\$ 328.000
Mestizo	8	Und	\$ 102.000	\$ 816.000
Guayabo	15	Und	\$ 51.000	\$ 765.000
Algarrobo	1	Und	\$ 81.600	\$ 81.600
Pasto Brachiaria	3,9887	ha	\$ 14.280.000	\$ 56.958.636
Yuco	18	Und	\$ 92.000	\$ 1.656.000
Naranja	3	Und	\$ 62.000	\$ 186.000
Noro	6	Und	\$ 33.527	\$ 201.162
Guanábano	1	Und	\$ 45.000	\$ 45.000
Coronillo	1	Und	\$ 34.027	\$ 34.027
Doncel	2	Und	\$ 72.000	\$ 144.000
Uvito	12	Und	\$ 55.000	\$ 660.000
Eucalipto	1	Und	\$ 133.527	\$ 133.527
Rincón	4	Und	\$ 133.527	\$ 534.108
Zona Boscosa	0,6802	ha	\$ 14.000.000	\$ 9.522.800
Campano	1	Und	\$ 132.954	\$ 132.954
VALOR ESPECIES VEGETALES				\$ 73.383.638
VALOR TOTAL PROPIETARIO AREA REQUERIDA				\$ 139.945.604

VALORES PROPIETARIO ÁREA REMANENTE



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA REMANENTE	0.723670	ha	\$ 7.271.000	\$ 5.261.805
VALOR TOTAL TERRENO				\$5.261.805
ESPECIES VEGETALES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ZONA BOScosa	0.2435	ha	\$ 14.000.000	\$ 3.409.000
PASTO BRACHIARIA	0.4612	ha	\$ 14.280.000	\$ 6.585.936
VALOR ESPECIES VEGETALES				\$ 9.994.936
VALOR TOTAL PROPIETARIO ÁREA REMANENTE				\$ 15.256.741
RESUMEN DE VALORES				
VALORES PROPIETARIO AREA REQUERIDA				\$ 139.945.604
VALORES PROPIETARIO ÁREA REMANENTE				\$ 15.256.741
VALOR TOTAL AVALÚO				\$ 155.202.344
VALOR EN LETRAS		CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-CNSCN-026A** fecha 16 de febrero de 2024, elaborado por la lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.

Que, de conformidad con el Avalúo Comercial Corporativo emitido por la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A., elaborado el 16 de febrero de 2024, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a los señores **ADRIANA MARÍA AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.152.681, **HÉCTOR ALONSO AGUDELO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.520.086, **LUZ GLADYS AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.945.598, **MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.937.881, **VALENTINA AGUDELO OCHOA**, identificada con tarjeta de identidad Nro. 1.036.864.993, **NATALY AGUDELO OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.548.330, **LUIS MATEO AGUDELO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.042.094.130, actuando como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100011421** de fecha 29 de abril de 2024, sobre un área requerida de **CINCO HECTÁREAS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIÚN CENTÍMETROS (5 Ha 6794,21 M2)**.

Que el Segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100011421** de fecha de fecha 29 de abril de 2024, fue notificada así: **LUZ GLADYS AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.945.598, se notificó personalmente el 29 de mayo de 2024. **MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.937.881, se notificó personalmente el 29 de mayo de 2024. Y a través de apoderada especial de los señores **HÉCTOR ALONSO AGUDELO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.520.086, **ADRIANA MARÍA AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.152.681, **LUIS MATEO AGUDELO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.042.094.130, **NATALY AGUDELO OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.548.330, quien adicionalmente actúa como madre y representante legal de la menor de edad **VALENTINA AGUDELO OCHOA** identificada con tarjeta de identidad Nro. 1.036.864.993, la señora **DORIS ELENA OCHOA VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.211.929, para tales efectos se notificaron personalmente el día 29 de mayo de 2024.

Que mediante Oficio **Nro. 20246100011441** de fecha 29 de abril de 2024, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi - Antioquia, la Inscripción del Segundo Alcance de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100011421** de fecha 29 de abril de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-3740**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 016 registrada el 30 de julio de 2024.

Que, de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria **Nro. 003-3740**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, se verificó que sobre el inmueble objeto de estudio, recaen las medidas cautelares y o limitaciones al dominio vigentes:

- Anotación Nro. 008:** SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. impuesta mediante Sentencia 022 del 31 de junio de 2012, proferida por el Juzgado Promiscuo Circuito de Yolombó – Antioquia, registrada el 19 de octubre de 2012.

Que, mediante memorando Nro. 20256040122803 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-026A** de fecha 19 de noviembre de 2016, modificada el día 12 de enero de 2018, modificada el día 21 de abril de 2021, finalmente modificada el día 04 de septiembre de 2023, cumple con el componente técnico, necesario



Documento firmado digitalmente



para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20254090227632

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, y especialmente en atención al vencimiento del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra, a los titulares de derechos reales del **INMUEBLE**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se entiende obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CN SCN-026A** de fecha 19 de noviembre de 2016, modificada el día 12 de enero de 2018, modificada el día 21 de abril de 2021, finalmente modificada el día 04 de septiembre de 2023 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **CINCO HECTÁREAS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIÚN CENTÍMETROS (5 Ha 6794,21 M2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Abscisa inicial 48+531,51 Km a abscisa final 49+224,06 Km, predio denominado “Mafafal” (Según Catastro y Según FMI), ubicado en la vereda “El Tigre” (Según Catastro) y “Mafafal” (Según FMI), del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-3740** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral **Nro. 8582002000000200075000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área requerida por diseño:** (4 Ha 955751 m2) Abscisa inicial K48+531,51 a abscisa final K49+224,06, **NORTE:** En longitud de 115.72 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Puntos (1-6); **SUR:** En longitud de 63,14 metros, lindando con LUZ ARACELY AGUDELO VANEGAS, Puntos (78-82), **ORIENTE:** L1: En longitud de 122.21 metros, lindando con MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS Y OTROS (área remanente) (Mismo Predio), Puntos (6-27); L2: en longitud de 171.54 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Puntos (27-34); L3: en longitud de 299.28 metros, lindando con MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS Y OTROS (mismo predio), Puntos (34-72); L4: en longitud de 85.82 metros, lindando con INSTITUTO NACIONAL DE INVÍAS (INVÍAS), Puntos (72-78); **OCCIDENTE:** En longitud de 714.29 metros lindando con MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS Y OTROS (mismo predio), Puntos (82-145); (145-1). **Área remanente 1:** (0 Ha 26240 m2) Abscisa inicial K49+060,32 a abscisa final K49+066,67, **NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Punto Puntual (R2), **SUR:** En longitud de 17,81 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Punto Puntual (R29-R30), **ORIENTE:** En longitud de 101,61 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Puntos (R2-R1); (R1-R31); (R31-R30), **OCCIDENTE:** En longitud de 122,34 metros, lindando con MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS Y OTROS (área requerida), Puntos (R2-R29); **Área remanente 2:** (0 Ha 46127 m2) Abscisa inicial K48+624,12 a abscisa final K58+910,09, **NORTE:** En longitud de 25,73 metros, lindando con ROSALBA BEATRIZ MESA MESA, Punto Puntual (R66-R68), **SUR:** En longitud de 0,00 metros, lindando con INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), Puntos (R47), **ORIENTE:** En longitud de 298,83 metros, lindando con INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), Puntos (R47-R66), **OCCIDENTE:** En longitud de 299,32 metros, lindando con MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS Y OTROS (área requerida), Puntos (R68-R110); (R110-R32); (R32-R47), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
C-1	CONSTRUCCIÓN A UN PISO: CON CIMIENTO EN CONCRETO	15,90	M2



CICLÓPEO, EN LA PARTE FRONTAL CON ESTRUCTURA DE DOS COLUMNAS DE DIMENSIONES (0.25 M*0,25 M*2.50 M), UNA VIGA DE DIMENSIONES (0,25 M*0.25 M*2.50 M), MUROS EN BLOQUE DE ARCILLA PAÑETADOS, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, SOPORTADAS EN LISTONES DE MADERA, PISO EN CEMENTO, PORTÓN METÁLICO TIPO ESTERA DE DIMENSIONES (2.60 M *2.00 M)		
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA	15,90	M2

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
CA1	CERCA CON POSTES DE MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRES DE PUAS	359,40	M
CA2	PORTÓN EN TUBO METÁLICO DE 2" DE DIMENSIONES (3.00M*1.50M), SOPORTADO EN DOS POSTES DE MADERA DE DIMENSIONES (0.12M*0.12M*2.50M)	1,00	UN D
CA3	CERCA EN VARETA, DE TRES EN FORMA HORIZONTALES, SOPORTADA EN DOS PORTES DE MADERA	6,00	M
CA-4	ACCESO EN TERRENO NATURAL DE 2.00 M DE ANCHO	292,92	M2

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
CHINGALE	7	5	Un
ESPADERO	5	6	Un
ACACIA	1	5	Un
CARATE	5	4	Un
SIETE CUEROS	3	6	Un
MANGO	1	4	Un
YARUMO	1	3	Un
CEDRO	4	6	Un
MESTIZO	8	5	Un
GUAYABO	15	3	Un
ALGARROBO	1	4	Un
PASTOS BRACHIARIA	3,9887		Ha
YUCO	18	4	Un
NARANJO	3	2	Un
NORO	6	3	Un
GUANABANO	1	4	Un
CORONILLO	1	3	Un
DONCEL	2	2	Un
UVITO	12	3	Un
EUCALIPTO	1	2	Un
RIÑON	4	4	Un
ZONA BOSCOSA	0,6802		Ha
CAMPANO	1	4	Un
ZONA BOSCOSA	0,2435		Ha
PASTOS BRACHIARIA	0,4612		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ADRIANA MARÍA AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.152.681, **HÉCTOR ALONSO AGUDELO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.520.086, **LUZ GLADYS AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.945.598, **MARÍA LILI AGUDELO VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.937.881, **VALENTINA AGUDELO OCHOA**, identificada con tarjeta de identidad Nro. 1.036.864.993, **NATALY AGUDELO OCHOA**, identificada con



Documento firmado digitalmente



cédula de ciudadanía Nro. 1.038.548.330, **LUIS MATEO AGUDELO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.042.094.130, en su calidad de titulares de derechos reales del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los siguientes terceros interesados:

- A EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con el NIT. 890904996-1, conforme a la anotación Nro. 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 003-3740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi – Antioquia, en virtud de la Sentencia 022 del 31 de junio de 2012, proferida por el Juzgado Promiscuo Circuito de Yolombó – Antioquia, registrada el 19 de octubre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 26-05-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

